

IEPC/CCE/PES/005/2022

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

DENUNCIANTE: C. ELOINA VILLARREAL COMONFORT,
REGIDORA DE XALPATLÁHUAC, GUERRERO.

DENUNCIADOS: C. SELENE SOTELO MALDONADO,
PRESIDENTA MUNICIPAL DE XALPATLÁHUAC, GUERRERO.

ACTO DENUNCIADO: PRESUNTOS ACTOS QUE PODRÍAN
CONFIGURAR VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES
EN RAZÓN DE GÉNERO.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

A LA DENUNCIANTE ELOINA VILLARREAL COMONFORT Y AL PÚBLICO EN GENERAL

Por este medio, con fundamento en los artículos 445 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 65 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se hace del conocimiento al público en general, que la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con fecha **veinte de mayo de dos mil veintidós**, emitió un acuerdo dentro del expediente al rubro citado, el cual es del tenor literal siguiente:

RAZÓN. Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, **veinte de mayo de dos mil veintidós**, la suscrita Licenciada Azucena Abarca Villagómez, Encargada de Despacho de Coordinadora de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, hago constar que siendo **las doce horas con cero minutos de del diecinueve de mayo del presente año**, dio inicio la audiencia de pruebas y alegatos, misma que se difirió y se señalaron las doce horas con cero minutos del miércoles veinticinco de mayo del año en curso, tal y como se advierte del acta de audiencia previamente glosada, constante de 16 (dieciséis) fojas útiles debidamente firmadas por los intervinientes, de acuerdo a lo estatuido en el artículo 442 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero. **Conste.**

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, **veinte de mayo del dos mil veintidós.**

VISTA la razón que antecede, con fundamento en los artículos 419 y 439 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se, **ACUERDA:**

PRIMERO. Toda vez que del acta de audiencia previamente glosada, se advierte que faltan diligencias por desahogar, en relación con las pruebas preconstituidas presentadas por la parte denunciada en su contestación de queja y/o denuncia de fecha diecinueve de mayo de dos mil veintidós, así como la prueba superveniente ofrecida por la parte quejosa por tanto, con fundamento en el artículo 435, penúltimo párrafo de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, por lo cual se requiere a las siguientes autoridades:

Se le requiere atentamente al Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, a fin de que dentro del plazo de dos días hábiles contados a partir del momento en que se encuentre legalmente notificado de este proveído, proporcione copia certificada de lo siguiente:

- Todas y cada una de las constancias que integran el expediente TEE/AG/002/2022.

- Todas y cada una de las constancias que integran el expediente TEE/PES/052/2021.

Para mayor eficacia de lo solicitado, agréguese copia simple de los acuses ofrecidos como prueba Preconstituida por la denunciada.

Asimismo, se requiere a la Lic. Araceli Hernandez Peláez, Secretaria General del H. Ayuntamiento del Municipio de Xalpatláhuac, Guerrero, a efecto de que, dentro del plazo de 2 días hábiles, a partir de que se encuentre legalmente notificado, informe lo siguiente:

1. Informe fecha y horas en que se notificó el oficio 0037/2022 de fecha dieciocho de abril de 2022 a la regidora Eloina Villarreal Comonfort.
2. Informe la forma en que se notificó el referido oficio a la regidora Eloina Villarreal Comonfort
3. Las razones de la notificación del referido oficio
4. Remita el **soporte documental respectivo en copias certificadas, o bien manifieste el impedimento legal que tenga para hacerlo.**

Para mayor eficacia de lo solicitado, agréguese copia simple del acuse ofrecido como prueba Preconstituida por la denunciada.

De igual modo, con fundamento en los artículos 201, párrafo cuarto, inciso b) y 431, segundo párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, así como 3, inciso c) y 30, último párrafo del Reglamento de Oficialía Electoral de este Instituto, se requiere al Titular de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral, a efecto de que, en un término máximo de 2 días hábiles, a partir de que se encuentre legalmente notificado, realice la inspección a los links otorgados por la denunciante:

- <https://www.facebook.com/groups/272108220743016/permalink/576551400298695/>
- <https://www.facebook.com/groups/noticiasdexalpatlahuac/permalink/787549995558441>
- https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=108589628523521&id=100081174516454

Así como a al disco compacto y los links proporcionados por la denunciada en el presente asunto, los cuales son los siguientes:

- https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid0267LLvarSETyY73p9e3FcqbZP7hFNAAm2kGGtCVcbEZCL3Mvw73u3ZinhLiGBCHqSI&id=100001403340498&scmts=scwspssdd
- <https://www.facebook.com/104301922279910/posts/110772924966143/>
- https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=2486899224786184&id=1499453726864077&sfnsn=scwspwa
- https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=686579775931226&id=100007373748918&sfnsn=scwspwa
- <https://www.facebook.com/101350825630856/posts/164041626028442/?sfnsn=scwspwa>

Lo anterior con la finalidad de que haga constar la existencia y contenido de las publicaciones a las que hicieron referencia las partes, en la audiencia de pruebas y alegatos de fecha diecinueve de mayo del año en curso, razón por el cual deberá tomar de inmediato las medidas necesarias para evitar el ocultamiento, menoscabo o destrucción de los medios de pruebas relacionados con antelación.

Asimismo, con fundamento en lo establecido por el artículo 423, segundo párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en relación con los diversos 461, párrafo décimo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 37 y 68 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero y 68, fracción II del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se apercibe **a las autoridades requeridas que**, en caso de no cumplir con lo solicitado en el plazo estrictamente otorgado para ello, se le impondrá una de las medidas de apremio establecidas en el artículo 37 del Reglamento de quejas y Denuncias del Instituto electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, consistente en multa de manera individualde 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA), la cual al cuantificarse el día de hoy a razón de un valor unitario o diario de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100, moneda nacional), asciende a la cantidad total de \$4,811.00 (cuatro mil ochocientos

IEPC/CCE/PES/005/2022

once pesos 00/100, moneda nacional), monto que, en su caso, será cobrado de conformidad con lo previsto en el dispositivo 419 de la ley electoral local.

Sirve de apoyo a lo anterior, los criterios sostenidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Tesis XIV/2015 y en la Jurisprudencia 10/2018, respectivamente, de rubros: **"PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. LA FACULTAD DE LA AUTORIDAD DE REQUERIR INFORMACIÓN HASTA EN DOS OCASIONES, ES ACORDE CON LOS PRINCIPIOS DE EXHAUSTIVIDAD, EFICACIA Y EXPEDITEZ EN LA INVESTIGACIÓN."** y **"MULTAS. DEBEN FIJARSE CON BASE EN LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN."**

SEGUNDO. NOTIFICACIONES. Notifíquese este acuerdo **por oficio** al Tribunal Electoral del Estrado de Guerrero, a la Secretaría General del H. Ayuntamiento de Xalpatláhuac, Guerrero y al Titular de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral; y **por estrados** a las partes y al público en general, de conformidad con lo previsto en el artículo 445 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Así lo acuerda y firma, la Licenciada Azucena Abarca Villagómez, Encargada de Despacho de la Plaza de Coordinadora de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, ante el Licenciado Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, quien autoriza y da fe. **Cúmplase.**

(AL CALCE UNA FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS)"

Lo que hago del conocimiento al público en general, mediante la presente cédula de notificación, la cual se fija en los estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, siendo las dieciséis horas del día **veinte de mayo de dos mil veintidós**, en vía de notificación. **Conste.**



LIC. RAFAEL ALEJANDRO NICOLAT HERNANDEZ
PERSONAL AUTORIZADO DE LA COORDINACIÓN
DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL.



Coordinación de lo
Contencioso Electoral

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/005/2022

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, **veinte de mayo de dos mil veintidós.**

En cumplimiento al acuerdo de fecha veinte de mayo del año en curso, emitido por la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, dentro del expediente **IEPC/CCE/PES/005/2022**; con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 445 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 55 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, **se da razón que siendo las dieciséis horas del día veinte de mayo de dos mil veintidós, me constituí en el domicilio ubicado en Paseo Alejandro Cervantes Delgado, sin número, Fracción A, colonia El Porvenir, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, con el objeto de fijar en los estrados de este Instituto Electoral, la cedula de notificación con acuerdo inserto, dentro del procedimiento especial sancionador instaurado con motivo del escrito de queja y/o denuncia presentado por la ciudadana Eloina Villareal Comonfort, Regidora del Municipio de Xalpatlánuac, Guerrero, en contra de la ciudadana Selene Sotelo Maldonado, Presidenta Municipal del ya mencionado municipio, por presuntos actos que podrían configurar Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género; lo que se hace constar y se manda agregar a los autos del expediente en que se actúa para los efectos legales conducentes. Conste.**

LIC. RAFAEL ALEJANDRO NICOLAT HERNÁNDEZ
PERSONAL AUTORIZADO DE LA COORDINACIÓN
DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL

